

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con escrito del apoderado solicitando la terminación de proceso. Se deja constancia que revisado el correo institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/o remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1990 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00117
Santiago de Cali, tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la parte actora, la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y se ordene el pago de los títulos judiciales.

Así mismo, el demandado allega escrito indicando que coadyuva la petición de terminación y de entrega de depósitos judiciales.

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

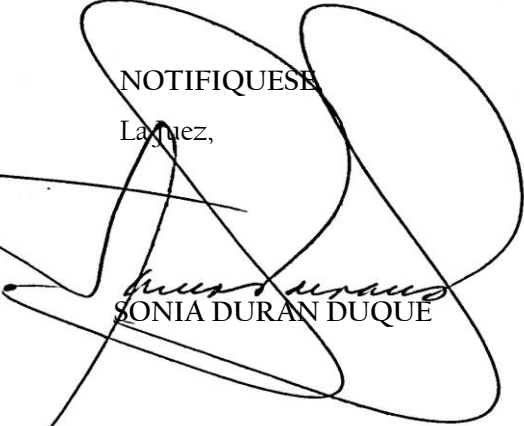
1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la señora ANDREA CAROLINA GUERRERO RUIZ en contra del señor DAVID MANUEL BUSTAMANTE PABUENA, identificado con C.C. No. 1.049.317.776 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, señora ANDREA CAROLINA GUERRERO RUIZ, identificada con la C.C. No. 1.130.600.415, hasta por la suma de \$2.714.000.

4º ORDENAR la devolución de los dineros que excedan el monto anterior, al demandado DAVID MANUEL BUSTAMANTE PABUENA.

5º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE
La Juez,

SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 7 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

